

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES
CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**

OTORGADA POR:

JAIME HUGO ATIZ MALES Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

ESCRITURA (No. 2013-04-01-04-P0000361)

FACTURA (No.001-001-000001622)

DI 2 COPIAS.

Ab. Maria Rosario Navarrete
Notaria Cuarta de Tulcán (E)

En la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, provincia del Carchi, de la República del Ecuador, hoy miércoles diecinueve (19) de junio del año dos mil trece, ante mí ABOGADA MARIA ROSARIO NAVARRETE, NOTARIA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON TULCAN, mediante acción de personal número veinte ochenta de veinte y ocho de noviembre del dos mil once, comparecen los señores **JAIME HUGO ATIZ MALES**, casado; **JOSE MARIA BURBANO GUERRERO**, casado; **EUSEBIO WUILSON CUASQUER MORA**, casado; **JUSTO GERMAN ERAZO MAFLA**, viudo; **EDGAR TITO ESCOBAR DELGADO**, casado; **SAUL AUGUSTO HUALPA MORAN**, casado; **SEGUNDO BOLIVAR GUAMIALAMA TAPIA**, casado; **ARNULFO**

JUSTINO HERNANDEZ CHAMORRO, casado; WILLIAM PATRICIO MONTENEGRO FLORES, soltero; MIRTHA LEONOR NARVAEZ VILLARREAL, divorciada; ITALO ALFREDO NOGUERA ARCOS, casado; WILSON EDUARDO ORBE ZURITA, casado; MANUEL MESIAS QUEMAC BENALCAZAR, casado; EDWIN GUSTAVO RIVERA AUZ, casado; HIPOLITO GERMAN TAPIA POTOSI, casado; y, FELIPE LORENZO TAPIA POTOSI, soltero, todos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la parroquia El Carmelo, cantón Tulcán, provincia del Carchi; y, de paso por esta ciudad de Tulcán, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento público y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí que también agrego; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de las que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al Tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura JAIME HUGO ATIZ MALES, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero ocho cinco dos cinco seis guión dos (N° 040085256-2); JOSE MARIA BURBANO GUERRERO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cuatro nueve cero cinco nueve guión cinco (N° 040049059-5), EUSEBIO WUILSON



CUASQUER MORA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cero seis siete cinco guión dos (N° 040102675-2); JUSTO ERAZO MAFLA, de estado civil viudo, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis seis cinco siete seis guión seis (N° 040066576-6); EDGAR TITO ESCOBAR DELGADO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno tres tres seis ocho dos guión uno (N° 040133682-1); SAUL AUGUSTO HUALPA MORAN, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro uno dos nueve cero seis siete guión uno (N° 040129067-1); SEGUNDO BOLIVAR GUAMIALAMA TAPIA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cinco uno dos seis cero guión cuatro (040051260-4); ARNULFO JUSTINO HERNANDEZ CHAMORRO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero tres uno cero tres cuatro guión ocho (N° 040031034-8); WILLIAM PATRICIO MONTENEGRO FLORES, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cero cuatro seis seis dos guión ocho (N° 040104662-8); MIRTHA LEONOR NARVAEZ VILLARREAL, de estado civil divorciada, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno cero cuatro cero ocho siete guión ocho (N° 040104087-8); ITALO ALFREDO NOGUERA ARCOS, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cuatro seis cuatro siete uno guión cinco (N° 110146471-5); WILSON EDUARDO ORBE ZURITA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero

María Rosario Navarrete
Notaria Cuarta de Tulcán (E)

cuatro cero cero cuatro cuatro ocho cuatro siete guión ocho (N° 040044847-8); MANUEL MESIAS QUEMAC BENALCAZAR, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis tres cero ocho cuatro guión cuatro (N° 040063084-4); EDWIN GUSTAVO RIVERA AUZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis tres seis cero cuatro guión nueve (N° 040063604-9); HIPOLITO GERMAN TAPIA POTOSI, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero ocho seis cero seis tres guión uno (N° 040086063-1); y, FELIPE LORENZO TAPIA POTOSI, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero siete uno dos uno cuatro guión siete (N° 040071214-7), todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia El Carmelo, cantón Tulcán, provincia del Carchi, República del Ecuador, hábiles y legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.**- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

000003



y por el Estatuto Social que a continuación se incorpora. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO**
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

PRIMERO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **COMPañIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.** La sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá su domicilio en la parroquia El Carmelo, cantón Tulcán, en esta ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:**

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: La Compañía se dedicará exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO DENTRO DEL AMBITO LOCAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en treinta y dos acciones ordinarias y nominativas de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América de valor de cada una, numeradas del cero cero uno (001) al treinta y dos (32) inclusive, serie "A". **ARTICULO QUINTO.-**

El Sr. Rosario Navarro

TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada Título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en el presente Estatuto y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en el Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las



acciones, cuando tal aumento se realice en base a aportaciones en dinero o en especie o por capital y utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO**

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que les confiere el presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.**-

La Junta General de accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234) de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital Social, la Transformación, Fusión, Escisión, la Disolución Anticipada de la Compañía, la Reactivación de ella en proceso de



Liquidación y en General cualquier modificación de Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado

Doña María Rosario Navarrete
Notaria Cuarta del Tlaxcala (E)

concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**- Corresponde : A).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; B).- el Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías; C).- De cada Junta se formará un Expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente; D).- Actuara de secretario de la junta el gerente general.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la junta general de accionistas: A).- Nombrar y remover a los miembros del directorio y liquidadores de la compañía, en su caso y fijar sus retribuciones; B.- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informe de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime conveniente para los intereses de la compañía; C).- Autorizar la amortización de las acciones; D).- Resolver sobre la función, escisión transformación y liquidación de la compañía; E).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; F).- Resolver el aumento o la disminución del plazo de duración de la compañía; G).- Disponer cualquier reforma al contrato social; H).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía; I).- Aprobar las actas de Junta General de accionistas las que deberán ir suscritas por el presidente y secretario de la misma; J).- Las demás que se contengan en la ley o en este



estatuto; K).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO** El directorio estará integrado por tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número. Elegidos por la Junta General de accionistas. Los directores principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y duraran cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a la solicitud de dos Directores Principales o del gerente general. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá QUÓRUM si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitara que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes, si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo, si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del principal y suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: A).- Velar por la buena marcha de la compañía; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

Rosaño Navarrete

de la Junta General; C).- Dictar las políticas generales de la Compañía dentro de su objeto social; D) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento al capital social y reserva legal de la Compañía; E) Elegir Presidente del Directorio y de la Compañía de entre sus Directores Principales; F).- Designar Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones; G).- Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía; H).- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; I).- Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; J).- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, este Estatuto, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por el Directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Pudiendo ser accionistas o no de la compañía.

Corresponde al presidente: A).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio; B).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; C).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones Hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; D).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido



funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTICULO**

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE

GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y el Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: A).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; B).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatutos; y, C).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatutos; D).- Llevar los libros de actas de las Juntas Generales; E).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa Autorización del órgano que lo nombró; F).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; G).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes enseres, inventario y maquinaria de la compañía; H).- las demás establecidas en la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-**

la Junta General de accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en Ley de Compañías y aquella que fije la Junta General: **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-

La Representación de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de la falta, ausencia o impedimento, la Representación Legal

Compañía Rosario

corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de Liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos Liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

		CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	PORCENTAJES
	ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	DE	DE
				ACIONES	ACIONES
1	ATIZ MALES JAIME HUGO	50.00	50.00	2	6.25%
2	BURBANO GUERRERO JOSE MARIA	50.00	50.00	2	6.25%
	CUASQUER MORA ESUSEBIO				
3	WUILSON	50.00	50.00	2	6.25%
4	ERAZO MAFLA JUSTO GERMAN	50.00	50.00	2	6.25%



5	ESCOBAR DELGADO EDGAR TITO	50.00	50.00		
6	HUALPA MORAN SAUL AUGUSTO	50.00	50.00		
	GUAMIALAMA TAPIA SEGUNDO				
7	BOLIVAR	50.00	50.00	2	6.25%
	HERNANDEZ CHAMORRO				
8	ARNULFO JUSTINO	50.00	50.00	2	6.25%
	MONTENEGRO FLORES WILLIAN				
9	PATRICIO	50.00	50.00	2	6.25%
	NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA				
10	LEONOR	50.00	50.00	2	6.25%
11	NOGUERA ARCOS ITALO ALFREDO	50.00	50.00	2	6.25%
12	ORBE ZURITA WILSON EDUARDO	50.00	50.00	2	6.25%
	QUEMAC BENALCAZAR MANUEL				
13	MESIAS	50.00	50.00	2	6.25%
14	RIVERA AUZ EDWIN GUSTAVO	50.00	50.00	2	6.25%
15	TAPIA POTOSI HIPOLITO GERMAN	50.00	50.00	2	6.25%
16	TAPIA POTOSI FELIPE LORENZO	50.00	50.00	2	6.25%
	TOTAL	800.00	800.00	32.00	100%

El capital pagado de ochocientos dólares de los estados unidos de América, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Guayaquil a nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.** conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor Doctor Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios

para el perfeccionamiento de la constitución de la Sociedad. **QUINTA: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO, será autorizado por los competentes organismos de Tránsito; y, no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiental u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Curro Bahamonde M., con matrícula profesional número cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales



del caso. Leída que le fue a los comparecientes, y en presencia de la Notaria, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman junto conmigo la Notaria, en fe y verdad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

/ F) JAIME HUGO ATIZ MALES

C.C. 010085256-2

C.V. 003-0158

Ab. María Roberto Navarrete
Notario Cuarta del Cantón Tulcan (E)

[Handwritten signature]

/ F) JOSE MARIA BURBANO GUERRERO

C.C. 040048059-5

C.V. 001-0146

[Handwritten signature]

/ F) EUSEBIO WUILSON CUASQUER MORA

C.C. 040102675-2

C.V. 002-0065

[Handwritten signature]

/ F) JUSTO GERMAN ERAZO MAFLA

C.C. 040066576-6

C.V. 004-0229



F) EDGAR TITO ESCOBAR DELGADO

C.C. 040133682-4

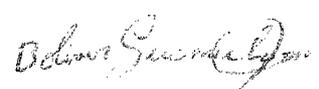
C.V. 004-0259



F) SAUL AUGUSTO HUALPA MORAN

C.C. 0407290677

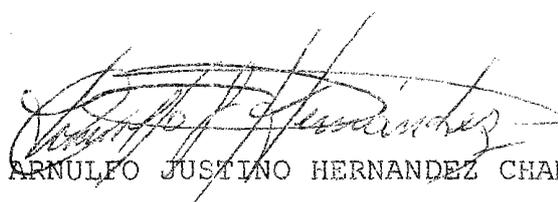
C.V. 002.0787



F) SEGUNDO BOLIVAR GUAMIALAMA TAPIA

C.C. 040051260-4

C.V. 005-0217



F) ARNULFO JUSTINO HERNANDEZ CHAMORRO

C.C. 040031034-8

C.V. 019-0138



F) ~~WILLIAM PATRICIO~~ MONTENEGRO FLORES

C.C. 0401046628

C.V. 022 - 0079

[Signature]
F) MIRYHA LEONOR NARVAEZ VILLARREAL

C.C. 0401090248

C.V. 0280



[Signature]
F) ITALO ALFREDO NOGUERA ARCOS

C.C. 110146471-5

C.V. 028-0137

[Signature]
F) WILSON EDUARDO ORBE ZURITA

C.C. 040044847-8

C.V. 008-0274

[Signature]
F) MANUEL MESIAS QUEMAC BENALCAZAR

C.C. 040063084-4

C.V. 003-0272

[Signature]
F) EDWIN GUSTAVO RIVERA AUZ

C.C. 040063604-9

C.V. 003-0025

Dr. María Rosario Navarrete
Jueza Cuartilla del Tulcan

Germania Tapia

F) HIPOLITO GERMAN TAPIA POTOSI

C.C. 040086063-1

C.V. 004-0172

Felipe Tapia

F) FELIPE LORENZO TAPIA POTOSI

C.C. 060071214-2

C.V.

Maria Rosario Navarrete

AB. MARIA ROSARIO NAVARRETE

NOTARIA CUARTA DEL CANTON TULCAN (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CECULA

040085256-2

1990-08-12

NOVIANA

SEXO

ESTADO CIVIL

MONTEVERDE PORTILLA

INSTRUCCIÓN

BASE REGISTRAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL P. ATIZ PLORES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL M. MALES, OCHOA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 TULCAN
 2011-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-18

CUARTA DEL CANTÓN TULCAN
 Ab. María Rosario Navarrete H.
 Notaria Cuarta (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0158 0400852562

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ATIZ MALES JAIME HUGO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA TULCAN
 TULCAN
 CANTÓN ZONA

Ab. María Rosario Navarrete H.
 PRESIDENTA DE LA JUNTA



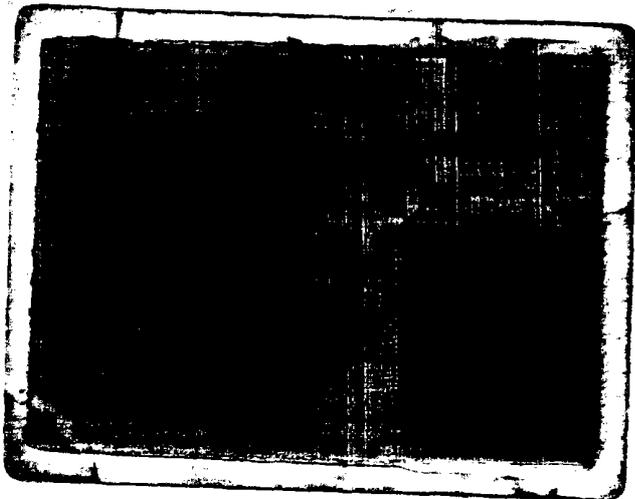
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del decreto Nq. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió. 19 JUN 2013

Tulcán a,

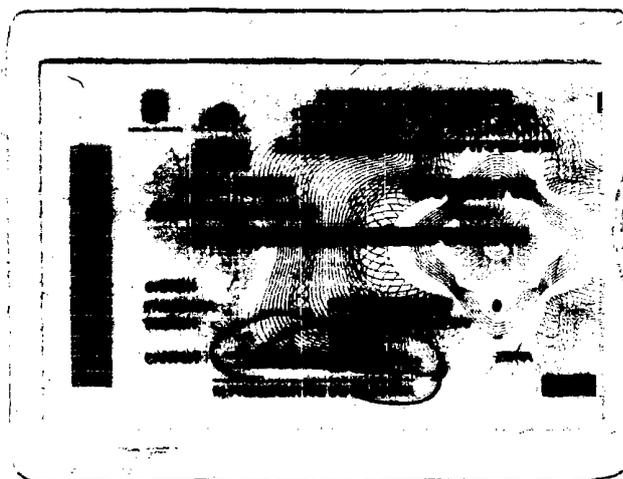
Ab. María Rosario Navarrete H.
 NOTARIA CUARTA (E)

Ab. María Rosario Navarrete

0000012



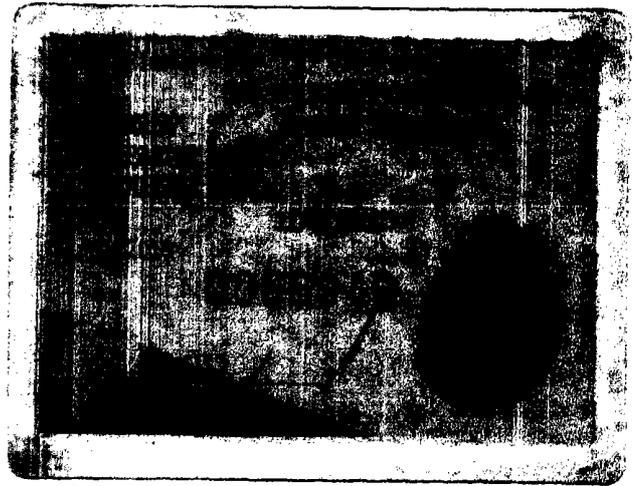
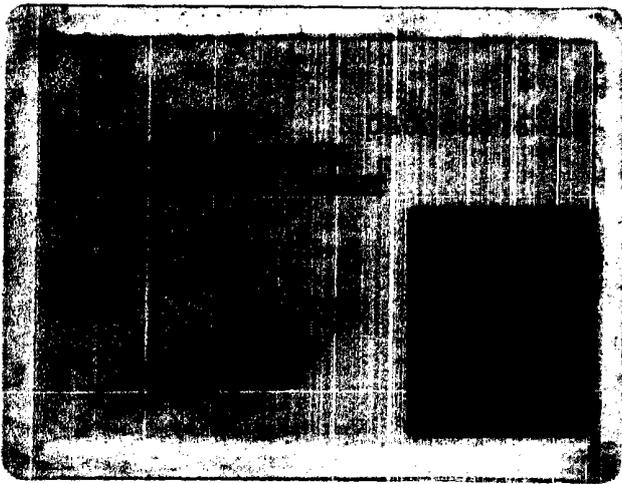
Ab. María Rosario Navarrete



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del decreto Nq. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Tulcán a, 19 JUN 2013

María Rosario Navarrete
Ab. María Rosario Navarrete
NOTARIA CUARTA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024-8228 040885785

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 040885785
SEDE: QUITO

CARRERA: [Handwritten Signature]
PROVINCIA: [Handwritten Signature]
CANTÓN: [Handwritten Signature]

ZONA: [Handwritten Signature]

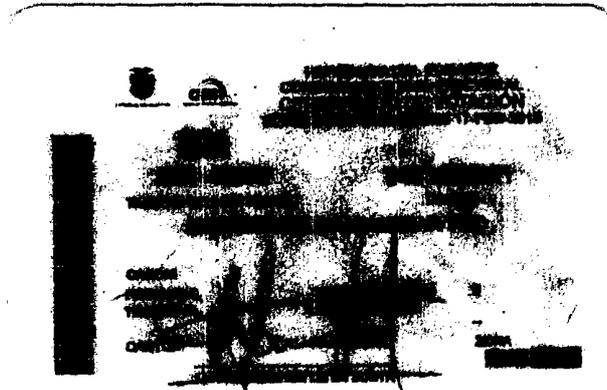
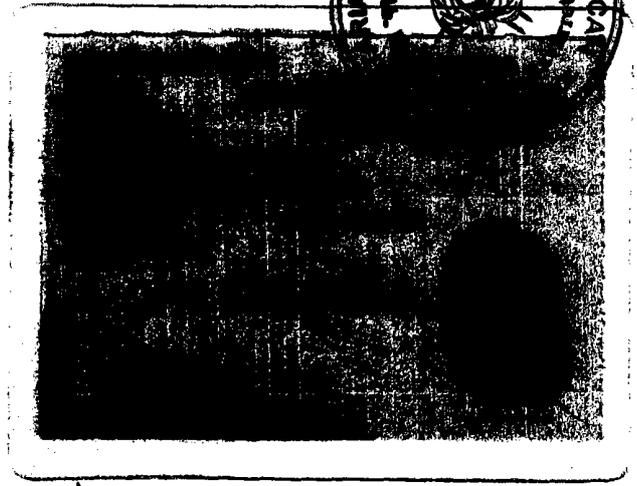
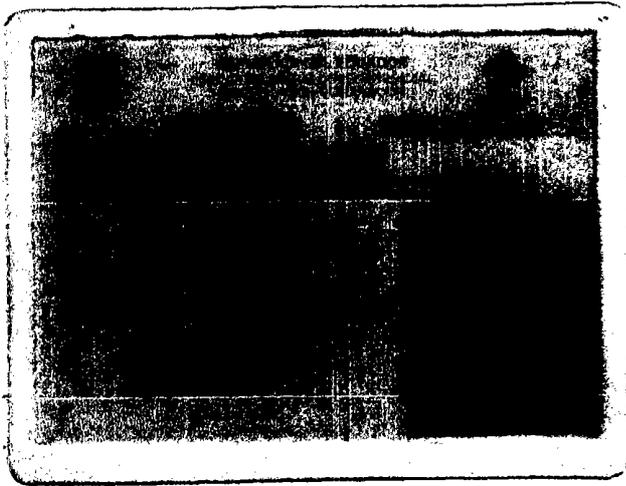


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 554, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

19 JUN 2013

Tulcán a,

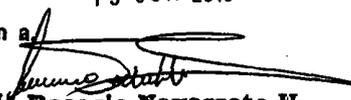
[Handwritten Signature]
Ab. María Rosario Navarro
NOTARIA QUITANDA



Ab. María Rosario Navarrete H.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió. 19 JUN 2013

Tulcán a


Ab. María Rosario Navarrete H.
NOTARIA CUARTA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 040129067-1
CIUDAD: TULCÁN
APELLIDOS Y NOMBRES: HUALPA BOLIVAR
MORAN AROCA
LUGAR DE NACIMIENTO: TULCÁN
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-06-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
FATIMA NARCIZA ORTIZGA MORENO



INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V2942/222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HUALPA BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN AROCA EDELMIRA SABINO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
TULCÁN
2013-02-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-15

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORREO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0161

0401290671

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HUALPA BOLIVAR SALL AUGUSTO

CARCAS
PROVINCIA
TULCÁN

ORCINDOROPCIÓN
EL CARRIZO DEL MONTE

CANTÓN

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA ZONA



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 534, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

9 JUN 2013

Tulcán a,

[Signature]
Ab. María Rosario Navarrete B.
NOTARIA CUARTA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
NÚMERO DE CERTIFICADO

0400310348
CÉDULA

HERNANDEZ CHAMORRO ARNULFO JUSTINO

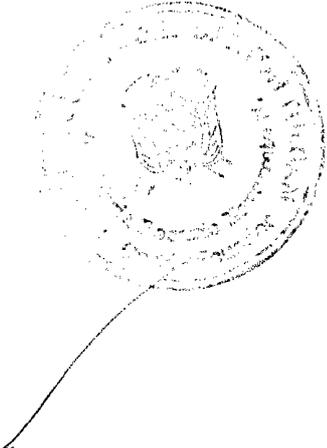
CARCHI PROVINCIA
TULCAN CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN
TULCAN

PARROQUIA

0 TULCAN ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del decreto Ng. 2386 publicada en el Registro Oficial 594, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Tulcán a 19 JUN 2013

Maria Rosario Navarrete
Ab. Maria Rosario Navarrete
NOTARIA CUARTA (E.)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

N. 040104662-8

CEDULA DE
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 TIPO DE NACIMIENTO
 FECHA DE EMISION
 NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO
 SEXO M - F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

0000015

NOTARIA CUARTA DEL CANTON TULCAN

INSTRUCCION
 DESPACHOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE
 MONTEBERRIO CARLOS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE
 FLORES ROSA MARIA MARTIN
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 TULCAN
 2008-01-02
 FECHA DE EXPIRACION
 2008-01-02

Ab. Maria Rosario Navarrete

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
 022 - 0079 040104662

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MONTEBERRIO FLORES WILLIAM PARRQUIO

CARCHI
 PROVINCIA TULCAN
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 GENERAL DE VOTOS
 PARRQUIA

COMUNIDAD
 ZONA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON TULCAN
 Ab. Maria Rosario Navarrete II.
 Carchi - Ecuador

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto Nq. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Tulcan a, 19 JUN 2013

Ab. Maria Rosario Navarrete II.
 NOTARIA CUARTA (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DE IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 040104087-8

NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA LEONOR

CARCHI / TULCAN / TULCAN

08/03/2010

REN 2366162

ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO

V333912222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ENRIQUE NARVAEZ T
 MARIA ROSA VILLARREAL M

TULCAN TULCAN

08/03/2022 08/03/2010

REN 2366162

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028
 028 - 0190 0401040878

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA LEONOR

CARCHI CIRCUNSCRIPCION 0
 TULCAN TULCAN
 CANTON TULCAN ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA MESA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto N°. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1979 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió. 19 JUN 2013

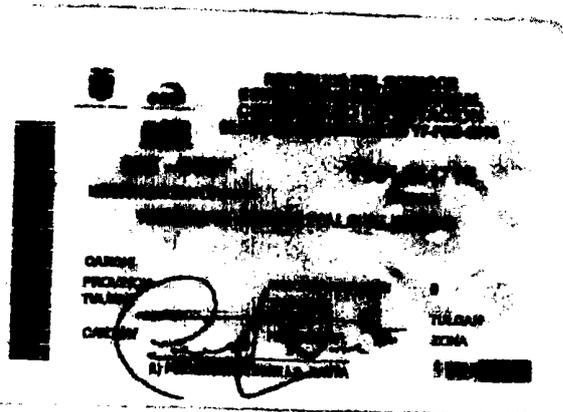
Tulcán a,

Ab. María Rosario Navarrete H.
 NOTARIA CUARTA (E)

0000016



Ab. María Rosario Navarrete



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 584, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

19 JUN 2013

Tulcán a.

Ab. María Rosario Navarrete H.
NOTARIA CUARTA (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE **CHIMBORAZO** No **040044847-8**

ORBE ZURITA WILSON EDUARDO

CANCILL TULCAN

1953

Wilson Zurita

EQUATORIANA *****

CASADO **HILDA YOLANDA GONZALEZ F**

SECUNDARIA **CHUPUR FERRERES**

18/11/2008

REN 0427918

Hilda Yolanda Gonzalez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0274 **0400448478**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

ORBE ZURITA WILSON EDUARDO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA TULCAN JULIO ANDRADE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del decreto Nq. 2386 publicada en el Registro Oficial 534, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió. 19 JUN 2013

Tulcán a, *María Rosario Navarrete H.*
Ab. María Rosario Navarrete H.
NOTARIA CUARTA (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN

040063084-4

ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ROSARIO
 CUASAPUD TACAN




INSTRUCCIÓN
 BASICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 QUEMAC SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BENALCAZAR ADELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 TULCAN
 2012-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-02-14

0000017

PROFESIÓN NOTARIAL
 CHOFER PROFESIONAL

REPÚBLICA DEL CANTÓN
 MARIA ROSARIO H.
 NAVARRETE
 CARCHI - ECUADOR

00000175

FIRMA DEL CIDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0272 0400630844

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUEMAC BENALCAZAR MANUEL NEBIAS

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA EL CARMELO/EL PUN
 TULCAN

CANTÓN PARROQUIA ZONA

17 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL CANTÓN TULCAN
 MARIA ROSARIO H. NAVARRETE
 CARCHI - ECUADOR

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

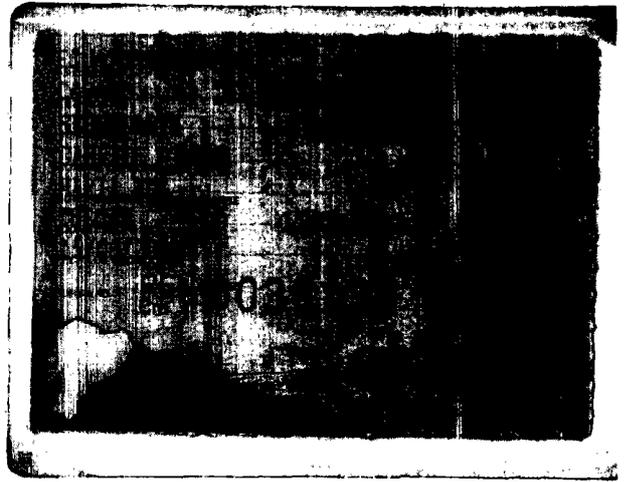
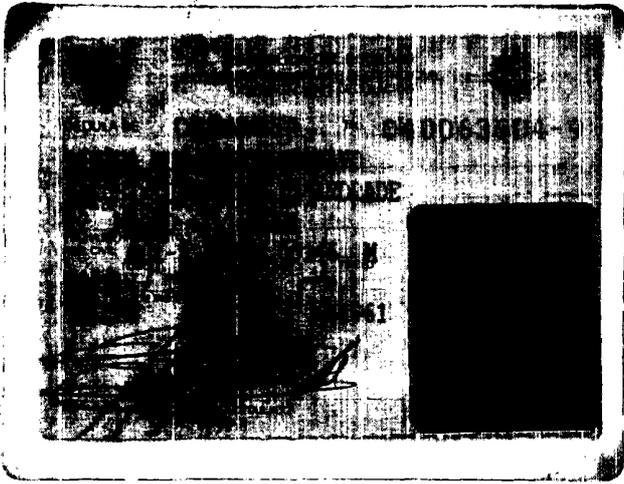
19 JUN 2013

Tulcán a,

Maria Rosario Navarrete

Ab. Maria Rosario Navarrete H.
 NOTARIA CUARTA (E)

MARIA ROSARIO NAVARRETE
 CANTÓN TULCAN
 CARCHI - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0025 000636049
 NOMBRE IDENTIFICACION CÉPULA
RAAZA ALZ EDWIN GUSTAVO

SUCUMBIOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA EL BAYÓN DE SAN
 SUCUMBIOS FRANCISCO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto Ng. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presenta copia es igual a su original que se me exhibió.

Tuacán a 19 JUN 2013

[Signature]
 Ab. María Rosario Navarrete M.
 NOTARIA CUARTA (E)

0000318



Ab. María Rosario Navarrete
Notaria Cuarta Tulcán (E)

Formulario de inscripción de un acto jurídico. Incluye campos para: CANTÓN, MUNICIPIO, FECHA, y otros datos registrales. El número de inscripción es 004-0112.

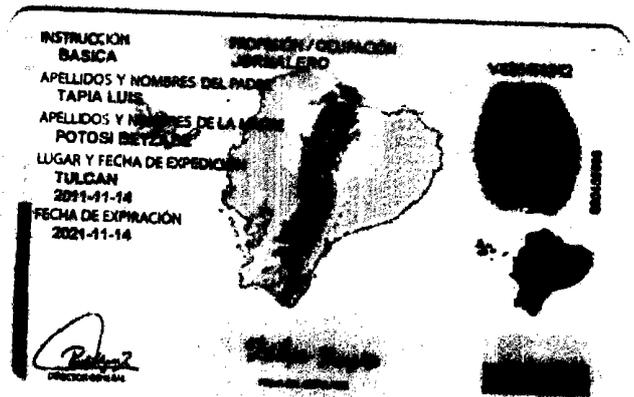
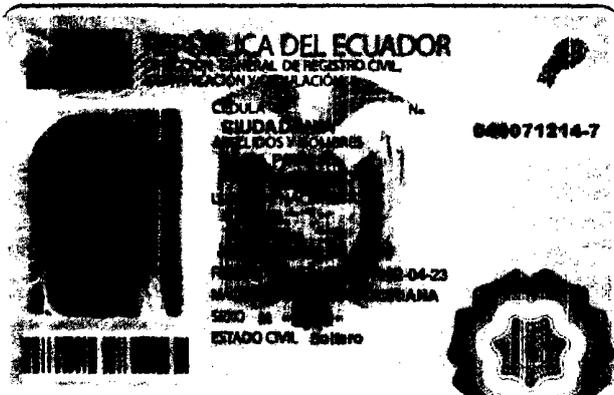


RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 684, del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

9 JUN 2013

Tulcán a.

María Rosario Navarrete
Ab. María Rosario Navarrete H.
NOTARIA CUARTA (E)



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Tulcán a 19 JUN 2013

Ab. María Rosario Navarrete M.
NOTARIA CUARTA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7508267
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705577714 BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS
CRUFROM S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7508267

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2014 16:01:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.C.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Tulcán, 17 de junio del 2013

CERTIFICADO:

LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL de las Elecciones del 17 de Febrero del 2013:

Al Señor (a), TAPIA POTOSI FELIPE LORENZO portador (a) de la cédula de ciudadanía No 040071214-7 Valido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,



Ing. Miriam Cabezas Velasco
DIRECTORA DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Conservado

0000020



TULCÁN, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2010

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A." por un valor de USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

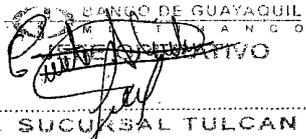
D. María Rosario Navarrete
Superintendente de Tulcán (E)

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
ATIZ MALES JAIME HUGO	USD 50,00
BURBANO GUERRERO JOSE MARIA	USD 50,00
CUASQUER MORA WUILSON EUSEBIO	USD 50,00
ERAZO MAFLA GUSTAVO GERMAN	USD 50,00
ESCOBAR DELGADO EDGAR TITO	USD 50,00
GUAMIALAMA TAPIA SEGUNDO BOLIVAR	USD 50,00
HERNANDEZ CHAMORRO JUSTINO ARNULFO	USD 50,00
HUALPA MORAN SAUL AUGUSTO	USD 50,00
MONTENEGRO FLORES WILLIAM PATRICIO	USD 50,00
NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA LEONAR	USD 50,00
NOGUERA ARCOS ITALO ALFREDO	USD 50,00
ORBE ZURITA WILSON EDUARDO	USD 50,00
QUEMAC BENALCAZAR MANUEL MESIAS	USD 50,00
RIVERA AUZ EDWIN GUSTAVO	USD 50,00
TAPIA POTOSI HIPOLITO GERMAN	USD 50,00
TAPIA POTOSI FELIPE LORENZO	USD 50,00
TOTAL	<u>USD 800,00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL TULCAN

Ana Cristina Almeida Perengueza
Jefe Operativo Banco de Guayaquil
Sucursal Tulcán



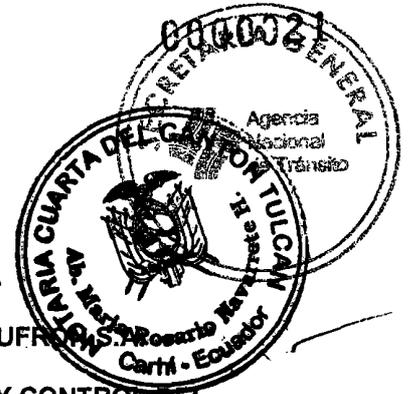
**Agencia
Nacional
de Tránsito**

RESOLUCIÓN N° 001-RREP-004-DE-2013-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adaptación de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Art. 6.- "El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

Que, el Art. 16 ibídem determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio contempla:

- 2) Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial..."
- 6) Aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la ampliación de la presente Ley y su Reglamento General.

Que, el Art. 29 dentro de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo manifiesta el numeral 24, "Elaborar el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento"

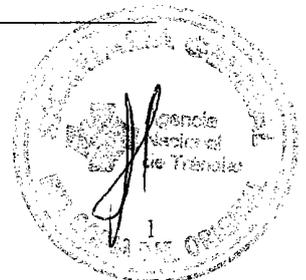
Que, el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé, que el Recurso de Reposición será conocido por las máximas autoridades de la administración que los hubiera dictado.

Que, mediante Resolución N° 012-DIR-2011-ANT del 28 de septiembre de 2011, el Directorio de este Organismo resolvió suspender las solicitudes de creación de nuevas operadoras e

RESOLUCIÓN N° 001-RREP-004-DE-2013-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.

JCD/AJF/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



Rosario Navarrete

incremento de cupo en la modalidad de carga liviana y transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina.

Que, debido a la negativa de atender favorablemente el informe previo de constitución jurídica emitida mediante Resolución N° 005-NCJ-004-2012-ANT del 13 de marzo de 2012 y Oficio N° 1397-SG-2012-ANT del 10 de abril de 2012, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, mediante Ingreso N° 10310-AC-ANT-2012 del 17 de abril de 2012, presenta el Recurso de Reposición.

Que, la entonces Dirección de Técnica de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Memorando N° ANT-DT-2013-0059 del 10 de enero de 2013, e Informe N° 6410-TN-AG-DT-2012-ANT del 03 de diciembre de 2012, recomienda se conceda el informe previo de constitución jurídica a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, en razón de que no existe ninguna operadora de transporte comercial mixto en el cantón a brindarse el servicio.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Memorando N° ANT-DAJ-2013-0428 del 25 de febrero de 2013, e Informe N° 001-DAJ-004-RR-2013-ANT del 19 de febrero de 2013, recomienda aceptar el Recurso de Reposición propuesto por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, de conformidad al estudio técnico citado en el inciso anterior.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° ANT-DAJ-2013-0565 del 08 de marzo de 2013, remite a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, el expediente relacionado con el Recurso de Reposición propuesto por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, con la finalidad de continuar con el respectivo proceso de conformidad a la sumilla inserta por la Directora Ejecutiva en Memorando N° ANT-DAJ-2013-0428 del 25 de febrero de 2013.

Que, la Compañía en formación de transporte comercial mixto denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi, ha presentado la nómina de **DIECISÉIS (16)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	ATIZ MALES JAIME HUGO	040085256-2
2	BURBANO GUERRERO JOSE MARIA	040049059-5
3	CUASQUER MORA EUSEBIO WUILSON	040102675-2
4	ERAZO MAFLA JUSTO GERMAN	040066576-6
5	ESCOBAR DELGADO EDGAR TITO	040133682-1
6	HUALPA MORAN SAUL AUGUSTO	040129067-1
7	GUAMIALAMA TAPIA SEGUDO BOLIVAR	040051260-4
8	HERNANDEZ CHAMORRO ARNULFO JUSTINO	040031034-8
9	MONTENEGRO FLORES WILLIAM PATRICIO	040104662-8
10	NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA LEONOR	040104087-8
11	NOGUERA ARCOS ITALO ALFREDO	110146471-5
12	ORBE ZURITA WILSON EDUARDO	040044847-8
13	QUEMAC BENALCAZAR MANUEL MESIAS	040063084-4
14	RIVERA AUZ EDWIN GUSTAVO	040063604-9
15	TAPIA POTOSI HIPOLITO GERMAN	040086063-1
16	TAPIA POTOSI FELIPE LORENZO	040071214-7

RESOLUCIÓN N° 001-RREP-004-DE-2013-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.

JCD/AJF/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
Secretaría General
Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial mixto dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el Recurso de Reposición propuesto por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi; en consecuencia, emitir informe previo favorable para que la Compañía en mención, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial mixto, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa de la respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN N° 001-RREP-004-DE-2013-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.

DCC/AJP/DSG

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

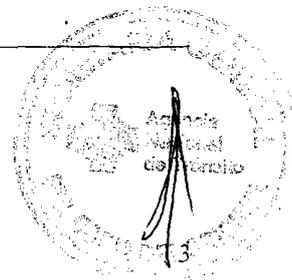
Secretaría General

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jové Sánchez

Sector La Policia - Antiguas Instalaciones de REP-EPIC

Quito - Ecuador

www.ant.oob.ec



4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con la presente Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.
6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2013, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



LO CERTIFICO:


Abg. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

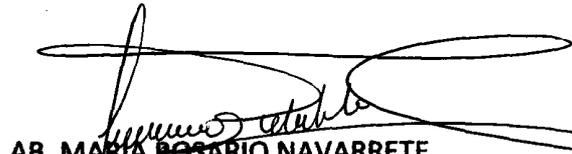


RESOLUCION N° 004-RREP-004-DE-2013-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.



0000023

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Tulcán en la misma fecha de su otorgamiento.



AB. MARIA ROSARIO NAVARRETE

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN TULCÁN (E)



0000024

RAZON: En cumplimiento a la Resolución número SC.IJ. DJDL.Q.13.003413 de ocho de julio del dos mil trece, suscrita por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, tomo nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.. de la presente resolución que aprueba la constitución de la compañía antes nombrada que en lo principal dice: ARTICULO SEGUNDO.- a) Que el Notario antes nombrado, tome monta al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución. En la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi a los nueve días del mes de julio del dos mil trece, doy fe.-


AB. MARIA ROSARIO NAVARRETE

NOTARIA CUARTA DEL CANTON TULCAN (E)



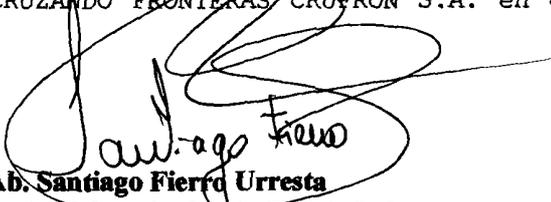


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA
 PROPIEDAD DEL CANTÓN TULCÁN**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Doce de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 44 a 45 con el número de inscripción 31 celebrado entre: ([TAPIA POTOSI FELIPE LORENZO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [ATIZ MALES JAIME HUGO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [BURBANO GUERRERO JOSE MARIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CUASQUER MORA EUSEBIO WUILSON en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ERAZO MAFLA JUSTO GERMAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ESCOBAR DELGADO EDGAR TITO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [HUALPA MORAN SAUL AUGUSTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GUAMIALAMA TAPIA SEGUNDO BOLIVAR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [HERNANDEZ CHAMORRO ARNULFO JUSTINO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MONTENEGRO FLORES WILLIAM PATRICIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [NARVAEZ VILLARREAL MIRTHA LEONOR en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [NOGUERA ARCOS ITALO ALFREDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ORBE ZURITA WILSON EDUARDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [QUEMAC BENALCAZAR MANUEL MESIAS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [RIVERA AUZ EDWIN GUSTAVO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [TAPIA POTOSI HIPOLITO GERMAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

2.- Con fecha Doce de Julio de Dos Mil Trece queda inscrito el la RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.003413 del ocho de julio del dos mil trece, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 46 a 46 con el número de inscripción 32 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A. en calidad de COMPAÑIA]).


Ab. Santiago Fierro Urresta
Registrador Municipal de la Propiedad
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN


 Responsable: SI.

000025



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

25710

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 13 AGO 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CRUZANDO FRONTERAS CRUFRON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO